

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 993

Para enmendar la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada, a los fines de ampliar la oferta académica de la UPR mediante el desarrollo e implantación de programas académicos virtuales dirigidos, principalmente, a estudiantes fuera de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La aprobación del P. de la C. 993 conllevaría un impacto fiscal **inmediato** sobre el Fondo General de **\$10 millones**, asociados al financiamiento inicial del Fondo Especial para la operación de la Oficina de Internacionalización Virtual (OVI). No obstante, debido a que la medida no dispone sobre el financiamiento futuro de la OVI, **el impacto fiscal para los años fiscales subsiguientes no se puede determinar con precisión.**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 993.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 993 (P. de la C. 993)¹ que busca la ampliación de la oferta académica de la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante el desarrollo e implantación de programas académicos virtuales en áreas de alta demanda para estudiantes fuera de Puerto Rico. A estos fines, la medida crea la Oficina de Internacionalización Virtual (OVI), adscrita a la Oficina del Presidente de la UPR, y crea el Fondo Especial de Educación Virtual Internacional, al cual le asigna \$10 millones con cargo al Fondo General.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 993 conllevaría un impacto fiscal inmediato de \$10 millones con cargo al Fondo General. No obstante, el impacto fiscal para los años subsiguientes no se puede determinar con precisión en este momento.

Lo anterior responde que la medida dispone que el financiamiento de la OVI se atenderá mediante consignaciones presupuestarias ordinarias, sin establecer una asignación mínima recurrente ni un mecanismo de financiamiento que permita anticipar el nivel de recursos que se destinarían en años fiscales posteriores.

II. Introducción

El Informe 2027-074 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis de efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 993 (P. de la C. 993)². Medida que propone enmendar el Artículo 4, añadir el Artículo 4.1, y enmendar los Artículos 13 y 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a fin de establecer la Oficina de Internacionalización Virtual de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de, acorde a su autonomía, fomentar su expansión estratégica como una institución educativa virtual de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 993, que propone ampliar la oferta académica de la UPR mediante el desarrollo de programas académicos virtuales dirigidos a estudiantes fuera de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

alcance global enfocada en estudiantes fuera de Puerto Rico, especialmente en jurisdicciones de los Estados Unidos, la comunidad puertorriqueña en el exterior y países de habla hispana; crear el Fondo Especial de Educación Virtual Internacional; establecer definiciones; disponer para su reglamentación; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, los datos utilizados para su análisis y se expone la conclusión sobre el impacto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del texto de aprobación del P. de la C. 993 enviado al Senado para su evaluación, leen de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Organización de la Universidad de Puerto Rico; internacionalización virtual.

A.- (...)

B.-(...)

C.- Oficina de Internacionalización Virtual (OIV) - La OIV formará parte

de los ofrecimientos académicos de la Universidad de Puerto Rico. En consulta con la comunidad universitaria, coordinará la planificación, diseño, evaluación y mercadeo de programas académicos virtuales dirigidos a estudiantes fuera de Puerto Rico. Tales programas priorizarán a los estudiantes puertorriqueños en el exterior, militares en servicio activo o retirados, residentes de los territorios y estudiantes latinoamericanos.

Entre sus funciones y deberes la OIV:

- (1) Establecerá alianzas con agencias acreditadoras, universidades fuera de Puerto Rico y plataformas tecnológicas.*
- (2) Supervisará el cumplimiento de estándares internacionales de educación virtual.*
- (3) Dispondrá, previa consulta con cada recinto, una oferta académica virtual en áreas de alta demanda, incluyendo, pero sin limitarse, Administración de Empresas, Ciencias de la Computación, Educación, Enfermería, Idiomas, Justicia Criminal o Traducción. La OIV fomentará que estos programas*

³ Véase el Texto de Aprobación del P. de la C. 993, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159544/PC0993ta.docx>

estén disponibles tanto en español como en inglés.

- (4) Recomendará a la Junta de Gobierno, quien decidirá y establecerá, una matrícula diferenciada y competitiva para estudiantes no residentes en Puerto Rico, a precios razonables y accesibles en comparación con universidades privadas de los Estados Unidos. Los ingresos que por matrícula virtual allegue la Universidad no estarán sujetos a recortes ni redistribución por el Gobierno Central.*
- (5) En coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la OIV lanzará una campaña de mercadeo internacional para promover la Universidad como una virtual acreditada, accesible y bilingüe.*
- (6) Presentará un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre lo siguiente:*
 - i. número de estudiantes internacionales matriculados;*
 - ii. ingresos generados por matrícula virtual;*
 - iii. programas creados o acreditados; e*
 - iv. impacto financiero neto.”*

Artículo 2.- Se añade el Artículo 4.1 a la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.1.- Fondo Especial de Educación Virtual Internacional.

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo especial que se denominará “Fondo Especial de Educación Virtual Internacional”, administrado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el cual se regirá conforme a las normas y reglamentos que éste, con la aprobación previa de la Junta de Gobierno, adopte en armonía con las disposiciones de esta Ley. El Fondo será utilizado por la Oficina de Internacionalización Virtual para la implementación de plataformas tecnológicas para videoconferencias y contenido digital, producción de materiales virtuales, certificaciones y acreditaciones internacionales, y contratación de personal especializado en educación virtual.

El Fondo se nutrirá de una asignación inicial de diez (10) millones de dólares provenientes del Fondo General, de las asignaciones que en el futuro la Asamblea Legislativa destine, y de cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren o cedieren por organismos de los gobiernos federales, estatales, municipales o entidades o personas privadas.

Tales partidas serán depositadas por el Presidente de la Universidad en el referido Fondo, y serán utilizadas, exclusivamente, para los fines que se disponen en este Artículo.”

.

.

.

En síntesis, el P. de la C. 993 propone enmendar la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de establecer la Oficina de Internacionalización Virtual (OVI) de Universidad de Puerto Rico y disponer para el desarrollo e implantación de programas académicos virtuales dirigidos, principalmente, a estudiantes fuera de Puerto Rico. La medida dispone, además, que la Junta de Gobierno de la UPR establecerá el precio de la matrícula tomando en consideración los precios ofrecidos por universidades privadas de los Estados Unidos.

Para financiar las iniciativas de la OVI, el proyecto crea el “Fondo Especial de Educación Virtual Internacional”, el cual recibirá una asignación inicial de \$10

millones con cargo al Fondo General. dichos recursos podrán ser utilizados para cubrir gastos de implantación de plataformas tecnológicas, la producción de materiales virtuales, la contratación de personal especializado, y otros costos asociados a la implantación de las actividades de la Oficina.

No obstante, la medida no establece un mecanismo de financiamiento concreto para la capitalización del Fondo Especial de Educación Virtual Internacional durante años fiscales subsiguientes, disponiéndose que quedará sujeto al proceso presupuestario ordinario de la Asamblea Legislativa y donaciones de otras entidades o individuos.

IV. Resultados ⁴

La aprobación del P. de la C. 993 sugiere un incremento en los gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, asociado principalmente a la contratación del personal especializado y la adquisición/mantenimiento de la infraestructura tecnológica necesaria para la implantación del currículo virtual dispuesto por la medida. Sin embargo, la

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

pieza legislativa dispone dichos costos serán cubiertos utilizando recursos del Fondo Especial de Educación Virtual, el cual recibirá una aportación inicial de \$10 millones con cargo al Fondo General.

En ese sentido, la aprobación del P. de la C. 993, tendría un impacto fiscal inmediato sobre el Fondo General de \$10 millones, asociado a la asignación inicial al Fondo Especial de Educación Virtual que será utilizado para para llevar a cabo las responsabilidades conferidas a la Oficina de Internacionalización Virtual (OVI). No obstante, el impacto fiscal para los años subsiguientes no se puede determinar con precisión en este momento.

Lo anterior responde que a que se requiere que la UPR realice un análisis gerencial para determinar los recursos humanos que destinara a la OVI y a que la medida dispone que el financiamiento de la OVI se atenderá mediante asignaciones presupuestarias ordinarias, pero no establece una cuantía mínima recurrente ni un mecanismo de financiamiento que permita anticipar el nivel de recursos que se destinarían en años fiscales posteriores.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa